



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

0003

"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

**CIUDADANOS INTEGRANTES DE LA
DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA
SEGUNDA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

272-1102X III

El suscrito Diputado Adolfo Toledo Infanzón integrante del Grupo Parlamentario de Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 Fracción I y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 34, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a la consideración de ésta Diputación Permanente, la presente **"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."**; con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.

Por consiguiente, la discapacidad es un fenómeno complejo que refleja una interacción entre las características del organismo humano y las características de la sociedad en la que vive. El origen de una discapacidad suele ser algún trastorno en las facultades físicas o mentales.¹

Las personas con discapacidad son aquellas que tienen una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales y que al interactuar con distintos ambientes del entorno social pueden impedir su participación plena y efectiva en igualdad de condiciones a las demás.

De acuerdo con la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares realizada por el INEGI en 2012, en México el 6.6% de la población presenta dificultad (discapacidad) para realizar al menos una de las siguientes actividades: caminar, ver, escuchar, hablar o comunicarse, poner atención o aprender, atender el cuidado personal y mental. De ellos, la mayoría son adultos mayores -60 años y más- (51.4%), seguidos de los adultos entre 30 y 59 años (33.7%), los jóvenes de 15 a 29 años (7.6%) y, finalmente, los niños de 0 a 14 años (7.3 por ciento); es decir, 8 de cada diez personas con discapacidad son mayores de 29 años.

La población con discapacidad se distribuye en el territorio nacional bajo la misma tendencia que el resto de los habitantes del país; las entidades federativas más pobladas (el Estado de México, el D.F., Jalisco y Nuevo León) presentan también mayor cantidad de población con discapacidad.

No obstante, la presencia de población con discapacidad al interior de cada entidad, varía de manera irregular y expresa la diversidad de factores y

¹ Fuente: <http://www.who.int/topics/disabilities/es/>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

particularidades que pueden estar impactando al fenómeno de la discapacidad en cada territorio, entre ellos la estructura etaria [La composición o distribución por edad de las personas de una población] de cada estado, la cobertura y calidad del sistema de salud, el nivel de desarrollo económico y social. En este sentido, los estados con mayor proporción de personas con discapacidad a su interior son Tabasco, Oaxaca, Yucatán y Nayarit con porcentajes cercanos o por arriba del 10 por ciento del total de la población.

Como referencia de lo anterior, de acuerdo a cifras del Censo de Población y Vivienda 2010, Oaxaca ocupaba el quinto lugar a nivel nacional, con Colima, en población con discapacidad, con el 5.2% del total de la población en dicha entidad.

Y para 2012, Oaxaca ya se encontraba en segundo lugar en población con discapacidad, con el 10.7% del total de la población en dicha entidad²

Ahora bien, la ENIGH es una encuesta que realiza el INEGI, cuyo principal objetivo consiste en conocer la forma en que obtienen sus ingresos y la manera que gastan los hogares en el país. En este contexto, en dicha encuesta realizada en 2012, se identificó una presencia más alta de hogares con personas con discapacidad en los primeros deciles, es decir, en los hogares con menos ingresos y, a la inversa, tienen una presencia menor en los hogares con mayores ingresos.³

² DOCUMENTO: "ESTADÍSTICAS A PROPÓSITO DEL DÍA INTERNACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD". (INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA). MÉXICO D.F., A 03 DE DICIEMBRE DE 2013.

³ Agrupación del total de perceptores o de hogares en diez estratos con igual número de perceptores o de hogares, ordenados de acuerdo con su ingreso de menor a mayor, considerando el tipo de ingreso o la cobertura geográfica". INEGI (2006) Glosario. Encuesta Nacional de Ingresos y Gasto de los Hogares. Consultado el 26 de noviembre de 2013 en: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/Proyectos/Encuestas/Hogares/regulares/Enigh/Enigh2006/default.aspx>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

Asimismo, se identificó que los problemas para caminar son el tipo de discapacidad de mayor presencia (57.5%), seguido de las dificultades para ver (32.5%), oír (16.5%), hablar o comunicarse (8.6%), mental (8.1%), atender el cuidado personal (7.9%) y, finalmente, poner atención (6.5 por ciento)¹.

En este tenor, la natación es un mecanismo terapéutico que tiene como finalidad, realizar un trabajo higiénico-preventivo y rehabilitador, aprovechando las propiedades físico-químico que el medio acuático brinda. La natación terapéutica, desde una perspectiva global, es entendida como aquel programa de salud que se dirige, por un lado, a las diferentes patologías locomotoras, cardiorrespiratorias, vasculares, enfermedades crónicas que requieren de la actividad física aeróbica, potenciación muscular, el trabajo de mantenimiento funcional articular y la reeducación respiratoria; como también a la compensación de las desviaciones de la columna vertebral, es decir, escoliosis, hiperlordosis e hipercifosis y lesiones que pueden aparecer en cualquier etapa del ser humano, utilizando para ello desplazamientos acuáticos descritos para cada tratamiento.

A medida que el dolor disminuye, la persona es capaz de moverse con mayor comodidad y de incrementar la amplitud de movimiento articular. El calor del agua también dilata los vasos superficiales e incrementa el riego sanguíneo de la piel, mejorando el estado trófico cutáneo, especialmente en aquellos con mala circulación periférica. Cuando la sangre caliente llega a los músculos y se eleva la temperatura, los mismos se contraen más fácilmente y con mayor potencia. La flotación en el agua ayuda al cuerpo a realizar movimientos con mayor libertad y menor esfuerzo que si los llevase a cabo en césped y/o colchoneta. Teniendo en cuenta las diferentes posibilidades de ampliar el movimiento que brinda este medio, permite planificar distintos programas que sin lugar a dudas van a mejorar la calidad de la circulación sanguínea y física en general. Las personas con



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales.”.

capacidades diferentes se sienten independientes aumentando su autoestima y seguridad personal conllevándolo a la AUTONOMIA TOTAL.⁴

Al respecto, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, contempla dentro de los principios generales, los siguientes: La no discriminación; la participación e inclusión plena y efectiva de la sociedad; la igualdad de oportunidades y; la accesibilidad, entre otros. Asimismo en dicha convención, también se definieron obligaciones de los Estados para preservar esos derechos, dentro de las cuales se encuentran: La de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; tener en cuenta en todas las políticas y programas, y; la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad, etc.⁵

Por su parte, la legislación vigente de nuestro Estado, protege en términos del Artículo 1 Constitucional, estos derechos humanos fundamentales, prohibiendo toda discriminación con motivo de las discapacidades y de otras condiciones, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos⁶ Así como la obligación para el Estado de promover lo necesario a fin de que la población tenga acceso a estos derechos humanos fundamentales, y priorizar dichas acciones en los casos de personas menores de edad, adultos mayores y, personas con discapacidad.

⁴ http://felixdiscanatacion.mex.tl/93335_NiNOS-CON-CAPACIDADES-DIFERENTES.html

⁵ Revista Semestral del CEIEG 2015: “Derecho Personas con Discapacidad en Oaxaca”.

⁶ Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 1.- Párr. 2º En el Estado queda prohibida toda discriminación con motivo del origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, la condición de migrante, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra característica que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o reducir los derechos y libertades de los individuos.

Artículo 12.- Párr. 24.- El Estado promoverá lo necesario para que la población tenga acceso a una vivienda digna, a la asistencia médica y social, a la recreación y al deporte. En la asistencia médica y social se dará prioridad a los menores, a las personas de la tercera edad y discapacitados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

Es así que, para tal efecto, la Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, tiene como objeto el de reconocer y establecer las condiciones en las que el Estado deberá respetar, promover, proteger y garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión y desarrollo en la sociedad en un marco de respeto, igualdad, justicia y equiparación de oportunidades, fundándose en lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano relativos a derechos humanos, en la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Y de manera específica, la citada Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Estado de Oaxaca, establece en su artículo 22 que, las personas con discapacidad tienen derecho a la habilitación y rehabilitación, las cuales comprenden el conjunto de medidas médicas, psicológicas, sociales, educativas, deportivas, recreativas, laborales y ocupacionales que tengan por objeto que las personas con discapacidad logren su máximo grado de vida independiente, capacidad física, mental, social, vocacional, la inclusión y participación plena en todos los aspectos de la vida.

En observancia del deber que la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y demás tratados internacionales firmados por nuestro país y la normativa aplicable, le imponen al Estado en los tres niveles de gobierno y a la sociedad para preservar esos derechos, la referida Ley de los Derechos de las Personas con Discapacidad de nuestro Estado, señala en su Artículo 23, las autoridades y personas que deberán intervenir y participar en el proceso de habilitación y rehabilitación de personas con discapacidad, que son: la Secretaría de Salud del Estado de Oaxaca, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia, la Administración del Patrimonio de la Beneficencia Pública Estatal,



"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

instituciones públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y deberán apoyarse con la participación e inclusión de la comunidad.

De esta manera, la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca señala en su Artículo 2, que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca, es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene como objetivos la asistencia social a los diversos sectores de la población, la asistencia directa a los integrantes de la familia, primordialmente a niños, niñas, adolescentes, mujeres, adultos mayores y personas con discapacidad, la prestación de servicios en ese campo, la promoción de la interrelación sistemática de acciones que en la materia lleven a cabo las instituciones públicas y privadas en términos de los ordenamientos jurídicos aplicables, así como la realización de las acciones que la propia Ley establezca.

Para tal efecto, dicha Ley del Sistema para el DIF, le confiere a esa entidad paraestatal como parte de sus atribuciones, la de llevar a cabo acciones en materia de prevención y rehabilitación de personas con discapacidad, con sujeción a las disposiciones aplicables en materia de salud, confiriéndole en el artículo 14 del mismo ordenamiento legal, las siguientes facultades al Director de dicho organismo:

Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca Artículo 14.- El Director tendrá las siguientes facultades:

I. Dirigir el funcionamiento del DIF Oaxaca en todos los aspectos para ejecutar los programas que los objetivos del mismo señalen.

II al III.- ...

IV. Administrar el patrimonio del DIF Oaxaca, observando las disposiciones normativas procedentes.

V. Proponer al Consejo Directivo las medidas que considere pertinentes para el logro de los objetivos del DIF Oaxaca.

VI. Elaborar y someter a consideración del Consejo Directivo el presupuesto correspondiente a cada ejercicio anual.



“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales.”.

VII al XII.- ...

Bajo este contexto, tomando en cuenta las estadísticas reflejadas en nuestro Estado y demás antecedentes referidos en la presente iniciativa, con respecto a la importancia de la rehabilitación física para las personas con discapacidad, y considerando que ésta situación de discapacidad se refleja en un mayor porcentaje en familias u hogares con menores ingresos económicos tanto en el país como en nuestra Entidad. Que es primordialmente a través del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca) en coordinación con otras instancias gubernamentales y de la sociedad, que se tiene el deber de brindar la atención y servicio a este sector.

En esta tesitura, es importante recalcar de lo antes expuesto que, en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se definieron obligaciones de los Estados para preservar esos derechos, dentro de las cuales se encuentran: La de adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; tener en cuenta en todas las políticas y programas, y; la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad.

Por lo que, atendiendo a lo anterior, y en virtud de gozar de un cargo de elección popular, que me impone el deber legal y moral de representar a la población y de alzar la voz a favor de sus derechos para lograr acuerdos y adoptar las medidas legislativas necesarias a fin de promover el respeto y garantía de los mismos. Es por ello que, ante el conocimiento del que me han hecho partícipe y además solicitado el apoyo diversas personas con discapacidad, así como sus familiares y conocidos, en relación a que, han sido afectados en un grado muy significativo en cuanto a su rehabilitación física e incluso implicando un gran retroceso en su recuperación, eso debido a que, las terapias acuáticas que el personal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca) les brindaba en la



"Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales."

piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., fueron suspendidas desde hace aproximadamente cuatro meses a la fecha, argumentando que no cuentan con recurso para comprar los químicos que son necesarios para habilitar la piscina y como consecuencia para poder brindar dicha terapia a las personas con discapacidad que requieren de este servicio.

Tomando en cuenta la importancia que representa este servicio para proteger y garantizar los derechos humanos fundamentales de personas con discapacidad en nuestro Estado, como fin primordial a nivel internacional, nacional y estatal, incluso municipal, y de que en su mayoría, las personas en esa condición que lo requieren, son las que menos posibilidad tienen de poder acceder a dicho servicio de manera particular.

Es por ello que, considerando que el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca (DIF Oaxaca), es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, tal como se desprende del artículo 2 de la Ley del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Oaxaca y del artículo 1 de su Decreto de creación; y que faculta al Director General del mismo, para administrar el patrimonio del DIF observando las disposiciones normativas aplicables, así como para tomar las medidas necesarias para el logro de sus objetivos y de dirigir el funcionamiento del mismo en todos los aspectos, para ejecutar los programas que sus objetivos señalen.

En este sentido, en observancia de los principios generales de los Derechos de las Personas con Discapacidad, considero necesario que la H. Asamblea de este Congreso del Estado, exhorte al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

“Proposición con Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales.”.

fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales.

Por los motivos y razones antes expuestas, someto a la consideración de esta H. Asamblea, la siguiente proposición con:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO.- Por el que se exhorta al Director General del DIF Oaxaca, para que lleve a cabo las acciones necesarias correspondientes, con el objeto de habilitar y brindar el mantenimiento permanente a la piscina que se encuentra en sus instalaciones ubicadas en la calle General Vicente Guerrero, número 114, Colonia Miguel Alemán, Oaxaca de Juárez, Oax., a fin de proporcionar los servicios de terapia acuática que como parte de la rehabilitación física debe brindarse por esa entidad paraestatal, a las personas con discapacidad, y se garantice el derecho a la igualdad de oportunidades y de accesibilidad de las personas con discapacidad que prevén la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, los Tratados Internacionales en esa materia y las demás disposiciones legales.

Dado en Salón de Sesiones del Pleno del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a los 26 días del mes de octubre de 2015.

ATENTAMENTE

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN